

Franco

AUTO proveido por el Sor. Alcalde Municipal en la Causa iniciada por el Sor. Comandante General contra los que injustamente creyo culpados de Infidencia.

0007:

Panamá 29 de Julio de 1826 — 16.—VISTOS: atendiendo que por las Leyes de 28 de Julio, y 15 de Agosto de 1824, que limitaron las extensas facultades, que por la Ley de 9 de Octubre de 1821 tenían los Génes de guerra en los casos de declararse un Pueblo en Asamblea, no tienen lugar las medidas extraordinarias, sino en caso de invasión repentina, o temor fundado de ella; como también cuando se turba la tranquilidad pública con insurrecciones interiores con fuerza armada; resultando del tenor de esas mismas Leyes, que ni en el uno, ni en el otro caso se les priva a las Justicias del conocimiento de las causas; y por el contrario ademas de la Ley nuevamente recibida tenemos la de 12 de Octubre de 1821 que establecía la forma como debía procederse contra traidores y bandidos, siendo muy detalladas las facultades concedidas a los Comandantes Generales las que no está a su arbitrio el dilatar; recordado con la escrupulosidad mas seria ese Proceso, y no hallándose en él, fundamento alguno racional por el que se pudiese temer que seamos invadidos de los Españoles, y mucho menos que nuestros leales vecinos pudiesen conspirar contra un sistema, que han defendido con sus fuerzas, caudales, y toda clase de recursos; siendo muy despreciable el oficio del Alcalde Parroquial 2.º de Chepo Andrés Jiménez, a un interprete que apenas entendía algunas cláusulas del idioma antiguo de los Indígenas, y refiriéndose a otro individuo el que también se refiere a un rustico que no se nombra, todo lo que demuestra una relación de oídas por oídas; siendo desatendible la denuncia de Juan Bermeúdez que se había usurpado el nombre de Ramón Vizcarra Santander por las circunstancias en que la hizo hallándose preso, y próximo a salir a un cadalso por ser un notorio falsozio, impostor, estafador, y ratero, meditadas las relevantes pruebas de fidelidad y extraordinarios servicios hechos por las personas de quienes se trajo de calumniar, y principalmente por el Sor. Alcalde 1.º Municipal Juan Bautista Fernández, y el benemerito Dean el Sor. Juan Martínez: No pudiendo continuar un Proceso que ha llevado de error y confusión esta parte recomendable del Estado injustamente agravada; se declara por ilegal, nulo

2

y atentado quanto se efectuó por el Sr. Comandante General José María Carreño sin jurisdicción, y violando los artículos más expresos de nuestra Gran Carta, entre ellos el 169 que dice: "que en negocios criminales ningún Colombiano pueda ser preso sin que prenda información sumaria del hecho, por el que interesa segun la Ley ser castigado con pena corporal, el 161 por el que ninguna Ciudadano puede ser preso sin una orden de arresto, firmada por la autoridad a quien la Ley confiere este poder, que la orden exprese los motivos para la prisión que se le imponga, y de una copia de ella, el 163 en que se manda, que el Alcaide, o Carcelero no podrá prohibir al preso la comunicación con persona alguna, sino en el caso de que la orden de prisión contenga la cláusula de incomunicación, la que no puede pasar de tres días, habiéndose tenido el Sr. Ferand cinco incomunicado y privado de tinta y papel, inturrió el Sr. Comandante General en el 164 arrestando sin poder legal, y dando providencias después de remitida la causa como se registra a fojas 194, en el oficio que en copia aparece bajo el num. 528 fecha 19 del corriente, en el 165 no leyendo integramente los documentos al tiempo de tomarle su declaración como lo certifica el Escrivano Jose de los Santos Correoso, en el 169 allanando la casa de un Colombiano sin los requisitos de la Ley, en el 170 registrando todos los papeles y correspondencia sin solemnidad ninguna, y sin la necesaria presencia de los interesados, el 174 sujetando a un Colombiano si fuese militar; el art. 55 tit. 5º de la Ley de la organización de Tribunales que dice: "que los Magistrados y Jueces no podrán ser depuestos de sus destinos sean temporales o perpetuos, sino por causa legamente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legítimamente intentada; Todos cuyos artículos se querían, pretendiendo sin sumaria, allanando las casas, registrando los papeles sin resguardo de los requisitos de la Ley, avanzándose a abrir una causa dirigida al Sr. Ferand después de estarse conociendo de la Causa en este Juzgado, sacando los Ciudadanos de sus domicilios, y suspendiéndoles de sus destinos, y empleos eclesiásticos y seculares. Por todo lo que no solo se oculta la impunidad e impunidad de los Sres. Alcaldes Juan Bautista Ferand y Marcelino Vega, Sr. Provisor Juan Jose Martínez, Sres. Presbiteros Jose María Blanco, Marcos de Juan del Pino, Simon García, Manuel Robles, Ciudadanos Jose Joaquín Meléndez, Victor Vega, Jose María Guardia, Esteban Jaén y Francisco Onguña que fueron apresados y conducidos a esta Capital como lo confiesa él mismo y asegura el Sr. Comandante General en su oficio de fojas 192 num. 600, sino que también se ordena que sean restituídos a sus empleos dignidades y funciones con todo aquel aparato que sea posible para anular

3

cier al público que no hubo ni malicia, ni pretexto legal para capturales, ni suspenderlos de sus destinos, a cuya efecto y para que tenga el cumplimiento debido este Auto se pese a los oficios respectivos al Sr. Intendente a los May. Justos, Municipalidades de esta Ciudad y la de Naú y al Venerable Colegio por lo que mica a la respetable personas del Sr. Dean, Provvisor y Vicario General y los demás. Existe los comprendidos en este trámite, incendiados testimonio por duplicado para dar cuenta a la Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Magdalena e Iquira, y al Poder Ejecutivo, pudiendo usar de sus derechos los sgravios ante el tribunal que corresponda a los que se escuchen de las costas entendiendo por abuso de oficio entre tanto se resuelve lo consentido por el Poder Ejecutivo al que se le remitirá el testimonio o no el debido informe, notificándose al intendente hoy mismo esta providencia a quienes corresponda.—REMIGIO LASSO.—Manuel Ayzpurua, Escribano público.—Es copia exacta del Auto original a que se refiere, Panamá fecha 17 de junio.—Manuel Ayzpurua, Escribano público.

000

PANAMA.

Por Diego Santiago Gonzalez—Año de 1826.

Ato Standard. 7

ACTA:

En la ciudad de PANAMA a trece de Setiembre de mil ochocientos veinte y seis reunidas en la Sala de la Municipalidad los Señores Intendente del Departamento Juan Jose Argote, General y Comandante General Jose Maria Carreño, Jefe Político Municipal Bichiller J se Maria Beliz, Alcaldes Municipales Juan Bautista Farad y Remigio Lasso, Municipales Antonio Jimenes, Juan Manuel Berguinde, Maximino Perez, Juan de Diaz Rey, Domingo Obaldia, Antonio Gonzalez, y Pedro Obarría, Juez Letrado de Hacienda Dr. Pedro Jimenez, Contrador Departamental Juan Jose de los Reyes, Señor es del Venerable Cabildo Eclesiastico Dr. Juan Jose Cabarcas, y Manuel Jose Calvo, Coronel y Comandante de Armas Francisco Picon, Tesorero Departamental Alvaro Lucro, Administradores de Aduana, Cerrera y Tabaco, Andres Megia, Manuel Maria Garcia de Paredes, y Ramon Valdivia, Comandantes de Caballeria, Infanteria, y Artilleria, Mariano Arussemann, Lorenzo Moyano, Carlos Robledo, Mauricio Tarnak, Juan de la Cruz Perez y un numero infinito de Ciudadanos, para confeccionar sobre la situación política de la Republica en motivo de los pronunciamientos de Los Departamentos de Guayaquil, Ayacucho, y Quito, a consecuencia del de Venezuela por la influencia que pueden tener en el orden interior, y en la seguridad del territorio que tal vez desarreglaran mas que amenazar la tranquilidad interior, y exterior de la Republica han presentado sus deseos en la forma siguiente.

1º Que no se rompa bajo pretexto alguno el vínculo que une a los Pueblos de Colombia;

2º Que S.E. el Vice Presidente encargado del poder Ejecutivo no adopte medidas hostiles sobre ningun Departamento de los agitados, sino que con la prudencia que es caracteristica sostenga el orden, y que pases y providencias de conciliacion y fraternidad corten y tranquiljen las diferencias que agitan aquellos Pueblos.

3º Que S.E. el LIBERTADOR Presidente verga sin perdida de instantes a Colombia que a costa de tantas desgracias y fatigas como gano ejercer, pues lo que habra entre el timonaje convencional que salio su presencia sera bastante para tranquilizar todos los animos, cortar todas las diferencias y restablecer la union en lo cual se lograra destruir los pasares, y angustias que causa la division. Que S.E. no evide que le lamen sus hijos y que este Dioso y la potestad tiene que responder del Pueblo Colombiano, cuya salvacion esta en sus manos con sola su presencia.

4º Que en orden se reuna la Gran Convencion Nacional para decidir las diferencias que aquejan una parte de la Republica, y eniglar los intereses comunes, se tenga presente que el ISTMO no ha tenido ni tendra jamas pretensiones que puedan turnar el orden ni alterar la marina magestuosa de las Leyes; pero si emiten su opinion los suramericanos que el bienestar de este Departamento, y el general de la Republica exigea bajo cualquier aspecto, que se vea, que el territorio del ISTMO sea un Pais Anseatico.

5º Desean por ultimo que entre tanto continúe este Departamento fiel a la Constitucion, a las Leyes y al Gobierno, y que el S.R. Intendente transmita copia de este manifestacion al Supremo Poder Ejecutivo de la Republica por el primer Corte, y a S.E. el LIBERTADOR por medio de un Comisionado que vaya a Guayaquil o Lima si fuere necesario.

Con lo cual se concluyo este Acta que firmaron—Juan Jose Argote—Jose Maria Carreño—Dr. Jose Maria Beliz—Juan Bautista Farad—Remigio Liso—Antonio Jimenez—Juan Manuel Berguinde—Maximino Perez—Juan de Diaz Rey—Domingo Obaldia—Antonio Gonzalez—Pedro Obarría—Dr. Pedro Jimenez—Juan Jose de los Reyes—D. Juan Jose Cabarcas—Manuel Jose Calvo—Francisco Picon—Andres Megia—Manuel Maria Garcia de Paredes—Ramon Valdivia—Mariano Arussemann—Lorenzo Moyano—Carlos Robledo—Mauricio Tarnak—Juan de la Cruz Perez—Sigue una multitud de firmas.

PANAMA—Por Diego Santiago Gonzalez Año de 1826—16—

PROTESTACION DE SU POLITICA DE UN MORIVUDO.

Hallandose preguntado à partir para la inexistencia y en ultimos momentos de vida, ruego a V. R. me presto sus auxiliares espirituales para que pase y fortalezca mi espíritu.

Sacerdote. Pues bien, Hijo, ¿Cree V. que la Trinidad política, Colombia, Perú y Bolivia son tres Repúblicas distintas y una sola Nación verdadera?

Paciente. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que el Ejecutivo de Colombia será vitalicio, que el del Perú será vitalicio, y que el de Bolivia será vitalicio? — Psc. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que el Gobierno de Colombia será hereditario, que el del Perú será hereditario, y que el de Bolivia será hereditario?

Paciente. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que el Díos del nuevo mundo encarnó y se hizo hombre por nosotros, que nació en la ciudad de Cárceles, padeció de bja del poder de la División Auxiliar, ha sido crucificado por la Imprenta, muerto civilmente, pero que algún día ha de resucitar cuando menos lo pensem? — Paciente. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que descendió á Venezuela saco de apuros á las almas de los santos revolucionarios que estaban esperando su santo edicto? — Paciente. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que en el Código de Bolivia está conseguida la política del Libertador, y la de algunos que sin saber ser libres se deciden por lo que mas cuenta les tiene? — Psc. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que bajo las apariencias de un poder formidable y bajo los accidentes de una monarquía absoluta se contiene en este Código el proyecto de una República popular representativa, que ella es tan divina como la de Platón, y que todo lo bueno y bello está recopilado en esta ingeniosa prección? — Paciente. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. en las indulgencias, gracias y favores que alcanza aquel que permanese fiel á la causa Boliviana, con tal que tenga la Bois de la Oporta firmada por el lugarteniente general Antonio LeOCADÓ Guzman? — Paciente. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que la responsabilizan es una trah para gobernar; que las frecuentes elecciones populares expelen los Estados; que un Presidente vitalicio es más fuerte en el exterior y menos temible en el interior; que el Vicepresidente es el mas aproposito para tomar con su larga experiencia el timon del Estado; que los Centenarios son justos que los Sénadores se maduros o sabios; y que los Tribuno-jueves son poderosos, con todo lo demás que cree y confia la Carta Boliviana? — Psc. Si lo creo.

Sacerdote. ¿Cree V. que si dis que se toque la trompeta del juicio se han de ajustar las cuentas y que estas se harán bien delgadas, haciendoles los cargos mas severos á los ecos nortes contra la fe, á los que no querian mas que cristianismo, y á los atenes que han arguido la Diatriba? — Psc. Si lo creo.

Sacerdote. Crea V. que después de este juicio, los buenas servidores serán recompensados con gloria, los malos y rebeldes serán castigados con el Infierno y los indiferentes condenados a sufrir

los fieros culpas en el Purgatorio? — Psc. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. que las virtudes que uno tiene de saber cosa, la fe en su nación, la esperanza de la Monarquía simbolizada, y la caridad para con los chicos parientes que no pierden por su incondicionabilidad en el latido de la dominación perniciosa?

Paciente. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. que la libertad es una quimera que la igualdad es un sueño, que la seguridad es un ingrediente y que lo unico cierto de todo esto es que somos independientes de la nación española, aunque no de algunos españoles? — Psc. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. que ahora veinte años nacida habia en el nuevo mundo, que de la noche se han creado tres Repúblicas y que de éstas, dos se han conjugado contra su Creador, de que puede resultar un diluvio de sangre que nos amague á todos, salvándose únicamente la Arca de Sauceda con su familia? — Paciente. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. que la desobediencia de Psc. trajo el pecado á Colombia, y que habiendo dejado el Imperio el Salvador de la República, los hombres han comido el panecillo mas dulce?

Paciente. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. que la mortal que es Creador, Salvador y Redentor, y que por las mercedes de este todo se compadre á su agrado?

Paciente. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. que su alma irá á parar donde le quiera por suerte y que mientras esté en el valle de lagrimas estará sujetas á las tentaciones del demonio que cada dia acenzo á los hombres si asesinan alivio, si desafian á la carrera de paisas? — Paciente. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Cree V. los demás misterios, maldades e intrigas de los vitalicios y particularmente la que falta que preparar á la Convención nacional para que los diputados coquen á tñ por lo que se quieren y no por lo que convenga á la Nación? — Paciente. Si lo cree.

Sacerdote. ¿Y pide V. por los que le han oprimido, por los que le han engañado y por los que le han metido en este laberinto? — Paciente. Si lo pide.

Sacerdote. Rogo V. por los que han derramado su sangre y han muerto alucinados creyendo que combatían por la libertad, cuando ha resultado ser por la tiranía? — Paciente. Si lo pido.

Sacerdote. Tengo ya que V. ha permanecido fiel á la santa causa de Bolivia, sin dejar de arrastrar de las insidias y politicas de los vitalicios, testidores, pues que no la Constitucion Colomana ni los periodicos de Bogotá han hecho á V. tan triste en nuestra tierra boliviana, q' mediamos á que su fe es solidá, su arriesgamiento es verdadero y sus deseos de morir como un hero

Boliviano son conocidos, preparados y algo conocidos. Señor, yo no soy digno de ver libertad, ni soy valiente en tanto en que la siento libertad no hay en mi alma, mas por haberse sacrificado mi personalidad y mi alma de servicio. Amigo, (busto se levanta y se va)

Firmado por J. de Madrid, en oficio de 1887.

PROCLAMA.

DEL JENERAL JOSE D. ESPINAR

EX-COMANDANTE JENERAL DEL ISTMO

A SUS HABITANTES.

ISTMEÑOS: El Gobierno supremo se ha dignado llamar me al Consejo de Estado y he consignarlo desde luego los mandos del Departamento conforme á ordenanza y Leyes vigentes.

Tildado de ambición a consecuencia de algunas medidas circunspectas tomadas indistintamente para preservar el país del pestífero halito que escalan otros Departamentos i reteadria yo un solo dia el ejercicio del poder después de ser removido por la autoridad que yo mismo he mandado reconocer?

CONCIUDADANOS: Un momento de crisis me obligó á asumir los mandos del Departamento; y cuando me disponía a restablecer el régimen constitucional, hicisteis fijar sobre mi los ojos del mundo entero colocandome al frente de una administración que desconocía al Gobierno nacional, cuya lejitimidad no era contestada hasta entonces. Sacrificué mi honor y mi reputación por vuestra dicha: sesenta días de cuidados salvaron al Istmo. Aprovechando un momento propicio, reconcilié el Departamento con el Gobierno provisorio al cual no se había negado la obediencia por un acto positivo. Jamás me arrepentire de haberlo hecho.

COMPATRIOTAS: Durante el espacio de mi administración, os he compelido como magistrado al cumplimiento de vuestros deberes. Reducido hoy á la vida privada, me vereis llenar los míos como un simple ciudadano prosternandome en presencia de la Ley—no del hombre. Si queréis pedirme cuenta de mi conducta, si queréis excluirme la responsabilidad de algunas faltas, tenéis el derecho de hacerlo, y estáis en posesión de la libertad civil que he procurado conservarlos. Todo hombre es igual delante de la Ley; y en el Istmo este dogma será eterno y sacro. Yo responderé pues á vuestros cargos ante los tribunales de la nación, ó ante el mas severo de todos—la opinión pública. El que ha amado la justicia no tiene de que avergonzarse. El criminal, el impio no espera la clemencia.

CONCIUDADANOS: Sois testigos de mis esfuerzos por la integridad de la República. Vosotros mismos habéis contribuido á la reintegración del Sur. No somos pues responsables del buen ó mal éxito.

ISTMEÑOS: Si alguna vez he hecho enmudecer vuestras garantías, sabré tambien indemnizaros desde hoy presentandos mi pecho como el mejor escudo de ellas.

La paz interior y la concordia han sido los idólos de mi corazón: por ellos lo he pospuesto todo hasta el mismo entusiasmo de la gloria. Al fin he obtenido tan inestimables bienes reservandome la satisfacción de seros acreedor á este pequeño servicio.

CONCIUDADANOS: Vuelvo al seno de mi familia, como os lo ofrecí, sin otro privilegio que el de dividir con vosotros el pan de lagrimas que he adquirido en la serie de mis destinos públicos.

Panamá marzo 22 de 1831.

JOSE DOMINGO ESPINAR.